



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

17 de julio de 2013

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.200/2013

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien informar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 15 de julio de 2013, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.1301/15-07-2013

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
ASPEN INSURANCE (UK) LIMITED.	R-0081	Personas y Daños	Reino Unido		X	Standard & Poor's A Estable

Resolución SS No.1302/15-07-2013

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen	Calificación Aceptada
AXIS RE SE (también conocida como AXIS RE SOCIETAS EUROPAEA)	RCN-2011-0109	Personas y Daños	Irlanda	A+ Am Best (Septiembre 2012)

Resolución SS No.1303/15-07-2013

Autorizar la renovación e inscripción en el Registro de Ajustadores o Liquidadores de Reclamos y Averías del licenciado EDGAR HUMBERTO ROMÁN MALDONADO

Resolución SS No.1305/15-07-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Acosta y Asociados, Corredores y Asesores en Seguros, S. de R.L. (A&A, Corredores y Asesores en Seguros, S. de R.L.)		A-08-0001	Personas y Daños	455/27-04-2004		X
	María Cleofes Acosta Zúniga	1802-1953-00055	A-08-0001-01				



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Resolución SS No.1306/15-07-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría, Consultoría y Asesoría de Seguros COPA, S. de R.L. (COPA, S. de R.L.)		A-01-0095	Personas y Daños	697/07-05-2012		X
	Henry Owen Lanza	0801-1960-03308	A-01-0095-01				
	Rey Randolpho Pagoaga Medina	0820-1956-00010	A-01-0095-02				

Resolución SS No.1307/15-07-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Vesta Broker, S.A. de C.V.		A-01-0087	Personas y Daños	663/19-05-2009		X
	Wendy Maricela Fuentes Galeano	0801-1977-04528	A-01-0087-01				
	Héctor Orlando Núñez Ordóñez.	0801-1966-10303	A-01-0087-02				

Resolución SS No.1308/15-07-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Servicios Integrales en Seguros, S. de R.L. (SERVIRSE)		A-08-0033	Personas y Daños	481/04-05-2004		X
	Jorge Enrique Bustamante Castro	0801-1954-00796	A-08-0033-01				

Resolución SS No.1309/15-07-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Consultores Técnicos en Seguros, S. de R.L. (CONSULTEC, S. de R.L.)		A-01-0039	Personas y Daños	455/27-04-2004		X
	Astrid Gissela Miranda Banegas	0801-1979-12522	A-01-0039-01				
	Juan Carlos Portillo Colindres	0801-1960-03525	A-01-0039-02				



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Resolución SS No.1310/15-07-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros Montesinos Paredes, S. de R.L.		A-11-0002	Personas y Daños	395/30-03-2004		X
	María Cristina Paredes Sagastume	1626-1949-00205	A-11-0002-01				
	Mario Salvador Montesinos Paredes	0501-1980-07942	A-11-0002-02				

Resolución SS No.1311/15-07-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución No.	Tipo de Cancelación
1.	Carhil Suyen Vallejo Mejía	0801-1979-03893	A-01-0020-05	Personas y Daños	590/03-05-2010	A Solicitud de la Correduría de Seguros
2.	Tania Waleska Pineda Mejía	0501-1986-02039	A-01-0020-23			

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1301/15-07-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1301/15-07-2013 de fecha 15 de julio de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1301/15-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 691/03-06-2008, aprobó la inscripción de la Reaseguradora ASPEN INSURANCE (UK) LIMITED, con domicilio social en el Reino Unido, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de Personas y Daños, otorgándole el número de registro R-0081. **CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años y deberá ser renovado, previa presentación de: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (3):** Que la licenciada Alba Luz Dubón Vásquez, en su condición de Director Técnico Seguro de Bienes y Reaseguro de Davivienda Seguros, en representación de la sociedad ASPEN INSURANCE (UK) LIMITED, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el referido Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras del Exterior, la documentación que acompaña la solicitud de renovación del registro de inscripción de dicho Reasegurador, de conformidad a la regulación vigente. **CONSIDERANDO (4):** Que la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Standard & Poor’s, de A Excelente, se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento que rige esta actividad. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 15 de julio de 2013; **RESUELVE: 1.** Renovar la Inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad ASPEN INSURANCE (UK) LIMITED, bajo los términos siguientes:

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
ASPEN INSURANCE (UK) LIMITED.	R-0081	Personas y Daños	Reino Unido		X	Standard & Poor’s A Estable

2. Notificar la presente Resolución a ASPEN INSURANCE (UK) LIMITED, a través de la licenciada Alba Luz Dubón, Director Técnico Seguro de Bienes y Reaseguro de la sociedad Davivienda Seguros, quien presentó la documentación en representación de la Reaseguradora. **3.** Notificar a ASPEN INSURANCE (UK) LIMITED, a través de la licenciada Alba Luz Dubón, que a partir de esta fecha, la inscripción, debe ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. **4.** Comunicar lo resuelto a las



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1302/15-07-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1302/15-07-2013 de fecha 15 de julio de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1302/15-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros crear y mantener el registro de las personas naturales o jurídicas que desarrollan operaciones reservadas a las instituciones de reaseguro, reafianzadoras, agentes, sociedades de corretaje de seguros o reaseguros y demás auxiliares de las instituciones de seguros o reaseguros. **CONSIDERANDO (2):** Que con fecha 23 de noviembre de 2011 se autorizó a la Compañía AXIS RE LTD de Irlanda, para realizar operaciones de reaseguro con instituciones del mercado asegurador hondureño en los ramos de Personas y Daños, otorgándosele el registro No. R-2011-0109. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante solicitud de fecha 17 de julio de 2012, el abogado Fernando José Fiallos Gutiérrez, Apoderado Legal de la sociedad denominada AXIS RE LTD, en la cual requiere el cambio de denominación social de AXIS RE LTD a AXIS REPUBLIC LIMITED COMPANY (también conocida como AXIS RE PLC); cambio de denominación que fue autorizado mediante Resolución SS 1608/11-10-2012 de fecha 11 de octubre de 2012. **CONSIDERANDO (4):** Que con fecha 6 de diciembre de 2012, el abogado Fernando José Fiallos, presentó la documentación, que ampara un nuevo cambio de denominación social por fusión, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, con el fin de actualizar el expediente del reasegurador AXIS RE PLC ahora AXIS RE SE (también conocida como SOCIETAS EUROPAEA). **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Oficios SG-102/2013 y SG-530/2013, se solicitó al abogado Fernando José Fiallos Gutiérrez, presentara el Certificado emitido por el Banco Central de Irlanda, que haga constar la aprobación de la modificación de la razón social, así como de la autorización que posee el reasegurador para operar en reaseguro en el extranjero, indicando además, los ramos de seguro que puede reasegurar; los Estados Financieros Auditados terminados al 31 de diciembre de 2012 y la actualización de la calificación de riesgo internacional del reasegurador AXIS RE SE. Documentación que presentó de conformidad el 29 de mayo de 2013. **CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo 25 literal c) del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, establece que las entidades extranjeras de reaseguro que deseen registrarse en el mismo, deberán contar con una calificación de riesgo emitida por una agencia calificadora internacional de riesgos en el caso de AXIS RE SE, ésta ha sido otorgada por AM Best, bajo la categoría **A+**. **CONSIDERANDO (7):** Que el Banco Central de Irlanda, emitió constancia de fecha 19 de diciembre de 2012, mediante la cual confirma que AXIS RE SE, es un negocio reasegurador autorizado en Irlanda y que de acuerdo a las regulaciones de la Comunidad Europea a partir del 15 de julio de 2006, los negocios de Reaseguro existentes se consideraron autorizados, toda vez que cumplieran con dichas regulaciones, por consiguiente está autorizada para desarrollar el negocio de Reaseguro de Vida y No Vida en Irlanda y otras jurisdicciones, toda vez que cumpla con los requerimientos de dichas jurisdicciones; así como del cumplimiento de las regulaciones de reaseguro de la Comunidad Europea. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República, 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 25.- c), 26, 27, 33 y 35 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 15 de julio de 2013; **RESUELVE: 1.** Aprobar la solicitud de AXIS RE PLC, de cambio de denominación social a AXIS RE SE, en el Registro de Reaseguradores del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones para operar en el país según se describe a continuación:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen	Calificación Aceptada
AXIS RE SE (también conocida como AXIS RE SOCIETAS EUROPAEA)	RCN-2011-0109	Personas y Daños	Irlanda	A+ Am Best (Septiembre 2012)

2. Notificar la presente Resolución a **AXIS RE SE**, a través del abogado Fernando Fiallos Gutiérrez, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad, quien solicitó el cambio de denominación social correspondiente. 3. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General



CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1303/15-07-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1303/15-07-2013 de fecha 15 de julio de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1303/15-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que compete a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, velar porque las instituciones de seguros, los intermediarios de seguros, los ajustadores de pérdidas y auxiliares de seguros y reaseguros y demás personas naturales o jurídicas sujetas a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, cumplan con las leyes y normas prudenciales que le sean aplicables. **CONSIDERANDO (2):** Que es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, otorgada según el Artículo 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, le corresponde a ésta, “autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de seguros utilizando los medios que el supervisor considere necesarios”. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 16 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros, establece que para actuar como auxiliar de seguros deberá contar con la debida autorización, la cual tiene una vigencia de dos (2) años, debiendo presentar dentro de los treinta (30) días calendario anterior a su vencimiento, solicitud de renovación por un período igual al otorgado al momento de su inscripción. **CONSIDERANDO (4):** Que con fecha 19 de junio de 2013, el licenciado EDGAR HUMBERTO ROMÁN MALDONADO, registrado ante esta Comisión como Ajustador o Liquidador de Reclamos y Averías, bajo el No.AJN-004, presentó ante la Secretaría General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, su solicitud de renovación en el Registro antes citado; cumpliendo de esta forma con los requisitos establecidos en el Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 245 numeral 31) y 341 de la Constitución de la República; 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4 y 104 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 16 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros, en sesión del 15 de julio de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el licenciado EDGAR HUMBERTO ROMÁN MALDONADO y por consiguiente autorizar la renovación e inscripción en el Registro de Ajustadores o Liquidadores de Reclamos y Averías al licenciado ROMÁN. **2.** La renovación de inscripción tendrá una vigencia de dos (2) años. **3.** Notificar lo resuelto al licenciado EDGAR HUMBERTO ROMÁN MALDONADO y comunicar a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **4.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.,** Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA,** Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General



CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1305/15-07-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1305/15-07-2013 de fecha 15 de julio de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1305/15-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 455/27-04-2004 de fecha 27 de abril de 2004, aprobó la inscripción de la sociedad “ACOSTA Y ASOCIADOS, CORREDORES Y ASESORES EN SEGUROS, S. DE R.L. (A&A, CORREDORES Y ASESORES EN SEGUROS, S. DE R.L.)”, renovada la inscripción de la Correduría citada mediante Resolución SS No. 970/08-07-2010. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 23 de abril de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por la señora MARÍA CLEOFAS ACOSTA ZÚNIGA, en su condición de Representante Legal de la sociedad “ACOSTA Y ASOCIADOS, CORREDORES Y ASESORES EN SEGUROS, S. DE R.L.”, donde solicita la renovación del Certificado de Inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada, conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No. 2-5108, con vigencia del 27 de abril de 2013 al 27 de abril de 2014 y 3) Carta donde indica que la única persona que realiza la intermediación de seguros en la Correduría; es la señora MARÍA CLEOFAS ACOSTA ZÚNIGA, en su condición de Representante Legal. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 455/27-04-2004 y SS No.970/08-07-2010, en sesión del 15 de julio de 2013; **RESUELVE:** 1. Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad “ACOSTA Y ASOCIADOS, CORREDORES Y ASESORES EN SEGUROS, S. DE R.L. (A&A, CORREDORES Y ASESORES EN SEGUROS, S. DE R.L.)”, junto con la de su Representante Legal, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Acosta y Asociados, Corredores y Asesores en Seguros, S. de R.L. (A&A, Corredores y Asesores en Seguros, S. de R.L.)		A-08-0001	Personas y Daños	455/27-04-2004		X



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

María Cleofes Acosta Zúniga	1802-1953-00055	A-08-0001-01				
--------------------------------	-----------------	--------------	--	--	--	--

2. La señora MARÍA CLEOFAS ACOSTA ZÚNIGA, en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar el correspondiente carné, documento que la identifica como intermediaria de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar a la señora MARÍA CLEOFAS ACOSTA ZÚNIGA, Representante Legal de la sociedad "ACOSTA Y ASOCIADOS, CORREDORES Y ASESORES EN SEGUROS, S. DE R.L.", que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la Correduría, puede ser cancelada, acarreado además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-08-0001, correspondiente a la Correduría, es la señora MARÍA CLEOFAS ACOSTA ZÚNIGA. 4. Informar a la señora MARÍA CLEOFAS ACOSTA ZÚNIGA, que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a ella y a cualquier personal que labore en la sociedad "ACOSTA Y ASOCIADOS, CORREDORES Y ASESORES EN SEGUROS, S. DE R.L.", queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que la sociedad "ACOSTA Y ASOCIADOS, CORREDORES Y ASESORES EN SEGUROS, S. DE R.L.", realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad "ACOSTA Y ASOCIADOS, CORREDORES Y ASESORES EN SEGUROS, S. DE R.L.", debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 7. Notificar la presente Resolución a la señora MARÍA CLEOFAS ACOSTA ZÚNIGA, en su condición de Representante Legal de la sociedad "ACOSTA Y ASOCIADOS, CORREDORES Y ASESORES EN SEGUROS, S. DE R.L.", para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1306/15-07-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1306/15-07-2013 de fecha 15 de julio de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1306/15-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SS No.697/07-05-2012 de fecha 7 de mayo de 2012, aprobó la inscripción de la sociedad “CORREDURÍA, CONSULTORÍA Y ASESORÍA DE SEGUROS COPA, S. DE R.L. (COPA, S. DE R.L.)”. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 7 de mayo de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor HENRY OWEN LANZA, en su condición de Representante Legal la sociedad “CORREDURÍA, CONSULTORÍA Y ASESORÍA DE SEGUROS COPA, S. DE R.L. (COPA, S. DE R.L.)”; donde solicita la renovación del Certificado de Inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No. FI-1040248-164-0, con vigencia del 7 de mayo de 2013 al 7 de mayo de 2014 y 3) Carta donde indica que las únicas personas que realizan la intermediación de seguros en la Correduría, son: él en su condición de Representante Legal y el señor REY RANDOLFO PAGOAGA MEDINA. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resolución SS No.697/07-05-2012, en sesión del 15 de julio de 2013; **RESUELVE: 1.** Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad “CORREDURÍA, CONSULTORÍA Y ASESORÍA DE SEGUROS COPA, S. DE R.L. (COPA, S. DE R.L.)”; junto con la de su Representante Legal y el empleado dependiente autorizado, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría, Consultoría y Asesoría de Seguros COPA, S. de R.L. (COPA, S. de R.L.)		A-01-0095	Personas y Daños	697/07-05-2012		X
	Henry Owen Lanza	0801-1960-03308	A-01-0095-01				
	Rey Randolpho Pagoaga Medina	0820-1956-00010	A-01-0095-02				



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2. El señor HENRY OWEN LANZA, en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar los correspondientes carnés, tanto el suyo, como el del señor REY RANDOLFO PAGOAGA MEDINA, documento que los identifica como intermediarios de seguros autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Una vez que el señor REY RANDOLFO PAGOAGA MEDINA, deje de laborar para la Correduría, debe devolver a su patrono el carné respectivo, quedando obligada la Correduría, a cancelar la inscripción del señor PAGOAGA MEDINA. 4. Informar al señor HENRY OWEN LANZA, Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA, CONSULTORÍA Y ASESORÍA DE SEGUROS COPA, S. DE R.L."; que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la Correduría, puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente las personas autorizadas por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-01-0095, correspondiente a la Correduría son los señores HENRY OWEN LANZA y REY RANDOLFO PAGOAGA MEDINA. 5. Informar al señor HENRY OWEN LANZA, que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en la sociedad "CORREDURÍA, CONSULTORÍA Y ASESORÍA DE SEGUROS COPA, S. DE R.L."; queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 6. Las transacciones de intermediación que la sociedad "CORREDURÍA, CONSULTORÍA Y ASESORÍA DE SEGUROS COPA, S. DE R.L."; realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 7. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad "CORREDURÍA, CONSULTORÍA Y ASESORÍA DE SEGUROS COPA, S. DE R.L."; debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 8. Notificar la presente Resolución al señor HENRY OWEN LANZA, en su condición de Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA, CONSULTORÍA Y ASESORÍA DE SEGUROS COPA, S. DE R.L.", para los efectos legales correspondientes. 9. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 10. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General



CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1307/15-07-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1307/15-07-2013 de fecha 15 de julio de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1307/15-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 663/19-05-2009 de fecha 19 de mayo de 2009, aprobó la inscripción de la correduría: “VESTA BROKER, S.A. DE C.V.”, renovada la inscripción de la Correduría citada, mediante Resolución SS No.1938/02-12-2010. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 10 de mayo de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por la señora WENDY MARICELA FUENTES GALEANO; en su condición de Representante Legal de la correduría “VESTA BROKER, S.A. DE C.V.”, donde solicita la renovación del Certificado de Inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No. 01-0801-19002000832-6618, con vigencia del 19 de mayo de 2013 al 19 de mayo de 2014 y 3) Carta donde indica que las únicas personas que realizan la intermediación de seguros en la Correduría, son: ella en su condición de Representante Legal y el señor HÉCTOR ORLANDO NÚÑEZ ORDÓÑEZ. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 663/19-05-2009 y SS 1938/02-12-2010, en sesión del 15 de julio de 2013; **RESUELVE: 1.** Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la correduría “VESTA BROKER, S.A. DE C.V.”, junto con la de su Representante Legal y el empleado dependiente autorizado, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Vesta Broker, S.A. de C.V.		A-01-0087	Personas y Daños	663/19-05-2009		
	Wendy Maricela Fuentes Galeano	0801-1977-04528	A-01-0087-01				X
	Héctor Orlando Núñez Ordóñez.	0801-1966-10303	A-01-0087-02				



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2. La señora WENDY MARICELA FUENTES GALEANO, en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar los correspondientes carnés, tanto el suyo, como el del señor HÉCTOR ORLANDO NÚÑEZ ORDÓÑEZ, documento que los identifica como intermediarios de seguros autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Una vez que el señor HÉCTOR ORLANDO NÚÑEZ ORDÓÑEZ, deje de laborar para la Correduría, debe devolver a su patrono el carné respectivo, quedando obligada la Correduría, a cancelar la inscripción del señor NÚÑEZ ORDÓÑEZ. 4. Informar a la señora WENDY MARICELA FUENTES GALEANO, Representante Legal de la correduría "VESTA BROKER, S.A. DE C.V.", que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro de la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la Correduría, puede ser cancelada, acarreado además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente las personas autorizadas por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-01-0087, correspondiente a la Correduría son la señora WENDY MARICELA FUENTES GALEANO y el señor HÉCTOR ORLANDO NÚÑEZ ORDÓÑEZ. 5. Informar a la señora WENDY MARICELA FUENTES GALEANO; que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a ella y a cualquier personal que labore en la correduría "VESTA BROKER, S.A. DE C.V.", queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 6. Las transacciones de intermediación que la correduría "VESTA BROKER, S.A. DE C.V." realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 7. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la correduría "VESTA BROKER, S.A. DE C.V.", debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 8. Notificar la presente Resolución la señora WENDY MARICELA FUENTES GALEANO; en su condición de Representante Legal de la correduría "VESTA BROKER, S.A. DE C.V.", para los efectos legales correspondientes. 9. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 10. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1308/15-07-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1308/15-07-2013 de fecha 15 de julio de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1308/15-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 481/04-05-2004 de fecha 4 de mayo de 2004, aprobó la inscripción de la correduría “SERVICIOS INTEGRALES EN SEGUROS, S. DE R.L. (SERVIRSE)”, renovada la inscripción de la Correduría citada, mediante Resolución SS No.1791/11-11-2010. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 13 de mayo de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE CASTRO, en su condición de Representante Legal de la correduría “SERVICIOS INTEGRALES EN SEGUROS, S. DE R.L.”, donde solicita la renovación del certificado de inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Póliza de Errores y Omisiones No. 23400028-3-2 con vigencia del 4 de mayo de 2013 al 4 de mayo de 2014 y 3) Carta donde indica que él, es la única persona que realiza la intermediación de seguros en la Correduría. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 481/04-05-2004 y SS No.1791/11-11-2010, en sesión del 15 de julio de 2013; **RESUELVE: 1.** Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la Correduría: “SERVICIOS INTEGRALES EN SEGUROS, S. DE R.L. (SERVIRSE)”, junto con la de su Representante Legal, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Servicios Integrales en Seguros, S. de R.L. (SERVIRSE)		A-08-0033	Personas y Daños	481/04-05-2004		X
	Jorge Enrique Bustamante Castro	0801-1954-00796	A-08-0033-01				

2. El señor JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE CASTRO, en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

día de la notificación de la presente Resolución a renovar el carné que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **3.** Informar al señor JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE CASTRO, Representante Legal de la correduría “SERVICIOS INTEGRALES EN SEGUROS, S. DE R.L.”, que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro de la Correduría deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada a la Correduría puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-08-0033, correspondiente a la Correduría es el señor JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE CASTRO. **4.** Informar al señor JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE CASTRO, que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en la Correduría: “SERVICIOS INTEGRALES EN SEGUROS, S. DE R.L.”, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **5.** Las transacciones de intermediación que la Correduría: “SERVICIOS INTEGRALES EN SEGUROS, S. DE R.L.”, realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **6.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la Correduría: “SERVICIOS INTEGRALES EN SEGUROS, S. DE R.L.”, debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. **7.** Notificar la presente Resolución al señor JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE CASTRO, en su condición de Representante Legal de la Correduría: “SERVICIOS INTEGRALES EN SEGUROS, S. DE R.L.”, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1309/15-07-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1309/15-07-2013 de fecha 15 de julio de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1309/15-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley Contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 455/27-04-2004 de fecha 27 de abril de 2004, aprobó la inscripción de la correduría; “CONSULTORES TÉCNICOS EN SEGUROS, S. DE R.L. (CONSULTEC, S. DE R.L.)”, renovada la inscripción de la Correduría citada mediante Resolución SS No.2096/29-12-2010. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 10 de mayo de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por la señora ASTRID GISSELA MIRANDA BANEGAS, en su condición de Representante Legal de la correduría “CONSULTORES TÉCNICOS EN SEGUROS, S. DE R.L. (CONSULTEC, S. DE R.L.)”, donde solicita la renovación del Certificado de Inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No.TG-29-3, con vigencia del 27 de abril de 2013 al 27 de abril de 2014 y 3) Carta donde indica que las únicas personas que realizan la intermediación de seguros en la Correduría, son: ella en su condición de Representante Legal y el señor JUAN CARLOS PORTILLO COLINDRES. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 455/27-04-2004 y SS 2096/29-12-2010, en sesión del 15 de julio de 2013; **RESUELVE: 1.** Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la correduría; “CONSULTORES TÉCNICOS EN SEGUROS, S. DE R.L. (CONSULTEC, S. DE R.L.)”, junto con la de su Representante Legal y el empleado dependiente autorizado, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Consultores Técnicos en Seguros, S. de R.L. (CONSULTEC, S. de R.L.)		A-01-0039	Personas y Daños	455/27-04-2004		X
	Astrid Gissela Miranda Banegas	0801-1979-12522	A-01-0039-01				



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Juan Carlos Portillo Colindres	0801-1960- 03525	A-01-0039-02				
-----------------------------------	---------------------	--------------	--	--	--	--

2. La señora ASTRID GISSELA MIRANDA BANEGAS, en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar los correspondientes carnés, tanto el suyo, como el del señor JUAN CARLOS PORTILLO COLINDRES, documento que los identifica como intermediarios de seguros autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **3.** Una vez que el señor JUAN CARLOS PORTILLO COLINDRES, deje de laborar para la Correduría, deberá devolver a su patrono el carné respectivo, quedando obligada la Correduría, a cancelar la inscripción del señor PORTILLO COLINDRES. **4.** Informar a la señora ASTRID GISSELA MIRANDA BANEGAS, Representante Legal de la correduría; “CONSULTORES TÉCNICOS EN SEGUROS, S. DE R.L.”, que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro de la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la Correduría, puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente las personas autorizadas por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-01-0039, correspondiente a la Correduría son la señora ASTRID GISSELA MIRANDA BANEGAS y el señor JUAN CARLOS PORTILLO COLINDRES. **5.** Informar a la señora ASTRID GISSELA MIRANDA BANEGAS, que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a ella y a cualquier personal que labore en la correduría “CONSULTORES TÉCNICOS EN SEGUROS, S. DE R.L.”, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **6.** Las transacciones de intermediación que la correduría; “CONSULTORES TÉCNICOS EN SEGUROS, S. DE R.L.”, realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la correduría; “CONSULTORES TÉCNICOS EN SEGUROS, S. DE R.L.”, debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. **8.** Notificar la presente Resolución la señora; ASTRID GISSELA MIRANDA BANEGAS, en su condición de Representante Legal de la correduría; “CONSULTORES TÉCNICOS EN SEGUROS, S. DE R.L.”, para los efectos legales correspondientes. **9.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **10.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1310/15-07-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1310/15-07-2013 de fecha 15 de julio de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1310/15-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 395/30-03-2004 de fecha 30 de marzo de 2004, aprobó la inscripción de la sociedad: “CORREDURÍA DE SEGUROS MONTESINOS PAREDES, S. DE R.L.”, renovada la inscripción de la Correduría citada, mediante Resolución SS No.907/25-06-2010. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 19 de abril de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por la señora MARÍA CRISTINA PAREDES SAGASTUME en su condición de Representante Legal la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS MONTESINOS PAREDES, S. DE R.L.”, donde solicita la renovación del Certificado de Inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No. 2-5113, con vigencia del 30 de marzo de 2013 al 30 de marzo de 2014 y 3) Carta donde indica que las únicas personas que realizan la intermediación de seguros en la Correduría, son: Ella en su condición de Representante Legal y el señor MARIO SALVADOR MONTESINOS PAREDES. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 395/30-03-2004 y SS 907/25-06-2010, en sesión del 15 de julio de 2013; **RESUELVE:** 1. Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad: “CORREDURÍA DE SEGUROS MONTESINOS PAREDES, S. de R.L.”, junto con la de su Representante Legal y el empleado dependiente autorizado, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros Montesinos Paredes, S. de R.L.		A-11-0002	Personas y Daños	395/30-03-2004		
	María Cristina Paredes Sagastume	1626-1949-00205	A-11-0002-01				X
	Mario Salvador Montesinos Paredes	0501-1980-07942	A-11-0002-02				



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2. La señora MARÍA CRISTINA PAREDES SAGASTUME en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar los correspondientes carnés, tanto el suyo, como el del señor MARIO SALVADOR MONTESINOS PAREDES, documento que los identifica como intermediarios de seguros autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Una vez que el señor MARIO SALVADOR MONTESINOS PAREDES, deje de laborar para la Correduría, debe devolver a su patrono el carné respectivo, quedando obligada la Correduría, a cancelar la inscripción del señor MONTESINOS PAREDES. 4. Informar a la señora MARÍA CRISTINA PAREDES SAGASTUME, Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS MONTESINOS PAREDES, S. DE R.L.", que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro de la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la Correduría, puede ser cancelada, acarreado además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente las personas autorizadas por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-11-0002, correspondiente a la Correduría son la señora MARÍA CRISTINA PAREDES SAGASTUME y el señor MARIO SALVADOR MONTESINOS PAREDES. 5. Informar a la señora MARÍA CRISTINA PAREDES SAGASTUME que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a ella y a cualquier personal que labore en la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS MONTESINOS PAREDES, S. DE R.L.", queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 6. Las transacciones de intermediación que la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS MONTESINOS PAREDES, S. DE R.L.", realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 7. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS MONTESINOS PAREDES, S. DE R.L." debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 8. Notificar la presente Resolución la señora MARÍA CRISTINA PAREDES SAGASTUME, en su condición de Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS MONTESINOS PAREDES, S. de R.L.", para los efectos legales correspondientes. 9. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 10. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General



CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1311/15-07-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1311/15-07-2013 de fecha 15 de julio de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1311/15-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que por mandato Legal, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros supervisará, las actividades financieras, de seguros y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados por el público, y otras instituciones financieras y actividades, haciendo cumplir las leyes, con sujeción a que en las mismas se respeten los derechos de los usuarios y los servicios ofrecidos por las instituciones supervisadas, para lo cual le corresponde dar trámite a los reclamos o quejas que le presenten los usuarios de los servicios financieros y ordenar las medidas que resulten pertinentes. **CONSIDERANDO (2):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SS No.590/03-05-2010, aprobó la inscripción de las señoras: CARHIL SUYEN VALLEJO MEJÍA y TANIA WALESKA PINEDA MEJÍA, como empleadas dependientes de la correduría: “INTERBROKER S.A. DE C.V.”, para que comercializaran en los ramos de seguros de personas y daños. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante nota recibida por la Secretaría General de esta Comisión, la señora JULIA ISABEL BECERRA BANEGAS, en su condición de Representante Legal de la Correduría “INTERBROKER S.A. DE C.V.”, comunicó que las señoras CARHIL SUYEN VALLEJO MEJÍA código A-01-0020-05 y TANIA WALESKA PINEDA MEJÍA código A-01-0020-23, han dejado de laborar en dicha empresa, razón por la cual solicita la cancelación de los Códigos asignados en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (4):** Que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, solicitó opinión a la Dirección de Asesoría Legal; siendo esta Dirección del parecer, que es procedente la solicitud presentada por la señora JULIA ISABEL BECERRA BANEGAS, en su condición de Representante Legal de la correduría “INTERBROKER S.A. DE C.V.”, sobre la cancelación del Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; de las empleadas autorizadas CARHIL SUYEN VALLEJO MEJÍA código A-01-0020-05 y TANIA WALESKA PINEDA MEJÍA código A-01-0020-23; en virtud que las mismas han dejado de laborar para la referida sociedad de Corretaje. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80, 82, 90, 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 1, 6, 13 y 26 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 93, 94 y 95 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 2 numeral 1), 4 literal c), 8 literal C del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Resolución SS No.590/03-05-2010; en sesión del 15 de julio de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora JULIA ISABEL BECERRA BANEGAS; en su condición de Representante Legal de la correduría “INTERBROKER S.A. DE C.V.”, en consecuencia, cancelar la inscripción de las señoras: CARHIL SUYEN VALLEJO MEJÍA código A-01-0020-05 y TANIA WALESKA PINEDA MEJÍA código A-01-0020-23; como empleadas dependientes de la Correduría, en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución No.	Tipo de Cancelación
1.	Carhil Suyen Vallejo Mejía	0801-1979-03893	A-01-0020-05	Personas y Daños	590/03-05-2010	A Solicitud de la Correduría de Seguros
2.	Tania Waleska Pineda Mejía	0501-1986-02039	A-01-0020-23			

2. Notificar la presente Resolución la señora JULIA ISABEL BECERRA BANEGAS; en su condición de Representante Legal de la correduría “INTERBROKER S.A. DE C.V.”, para los



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

efectos legales correspondientes. **3.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **4.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General